



San Salvador, 9 de marzo de 2005.



DIAGONAL CENTROAMERICA Y AVE. ALVARADO. CONDOMINIO TRES TORRES, TORRE 3, S.S. TEL. CONM.: (503) TEL. 244. 3000

San Salvador, 02 de marzo de 2005

12101-OPJ-0077-2005

Señor

Presente.

CONSULTA PLANTEADA:

En atención a su escrito presentado el día 19 de noviembre de dos mil dos, por medio de la cual expone que su representada fue citada por el Departamento de Cobranza, del Ministerio de Hacienda para darles a conocer que según estado de cuenta de la Asociación

adeuda a dicho ministerio la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,479.30) más intereses en concepto de Impuesto de Patrimonio correspondiente al año de 1992, además manifiesta que su representada en ese año se encontraba exenta del referido Impuesto.

Por tal razón solicita: interponer los oficios correspondientes a fin de resolver a favor de su representada.

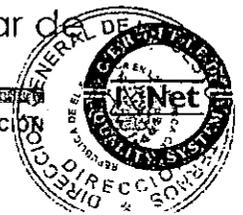
RESPUESTA A CONSULTA:

Sobre lo expuesto, en su escrito de mérito esta Dirección General le manifiesta:

Que el artículo 72 literal a) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas vigente para los años 1991 y 1992, establecía que las asociaciones cooperativas podrían gozar de



CERTIFICADO BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



la exención del Impuesto sobre la Renta y el sobre Patrimonio, por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, total o parcialmente, previa justificación con audiencia del Ministerio de Hacienda, por el plazo de cinco años, a partir de la fecha de su solicitud, siendo dicho plazo prorrogable a petición del interesado.

Según ha podido comprobarse en copia del Diario Oficial Número , Tomo Número , de fecha de junio de 1992, la Asociación

, realizó la respectiva solicitud ante el Ministerio de Economía para poder gozar de las exenciones otorgadas por la Ley General de Asociaciones Cooperativas, el día uno de julio de mil novecientos noventa y uno, habiendo accedido dicho Ministerio a su petición, según consta en Acuerdo número del día de abril de 1992, publicado en el referido Diario Oficial, concediéndole a la

, a partir del **de de mil novecientos noventa y uno** los beneficios que establece el artículo 72 literales a), b) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, por un plazo de cinco años, encontrándose entre ellas el contemplado en el literal a) el cual comprende :

Exención del pago de Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual presentó su solicitud (1991).

Es decir, que la exoneración de pago de los aludidos Impuestos se encontraba regulada en el referido artículo 72, y el Acuerdo Ejecutivo en el ramo de Economía que exigía la referida disposición legal, desplegaba efectos de carácter declarativo de ese beneficio fiscal.

En consideración a lo expuesto, la Asociación



, efectivamente para el ejercicio de mil novecientos noventa y dos, se encontraba exenta del pago del Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio, exención que le fuera concedida por un período de cinco años contados a partir del ejercicio en que realizó su petición en mil novecientos noventa y uno.

Consecuentemente, para los cinco ejercicios fiscales contemplados a partir de esa fecha, por virtud del artículo 72 literal a) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, se encontraba exenta del pago del Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio, en ese sentido, no puede imputarse a dicha Asociación deuda alguna respecto de tales impuestos para los aludidos ejercicios impositivos, por tal virtud, tampoco podrían cobrarse intereses que accedan a esa obligación principal por estar exenta del pago de Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio para los ejercicios citados, debiendo regularizarse su cuenta corriente.

Atentamente,



LIC. LUIS ALONSO BARAHONA AVILÉS
DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS